

**035 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. 035**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 08 de octubre de 2021.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	701-17	CEMENTOS ARGOS S.A		07/10/2021	438	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 701-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 132 del 11 de agosto de 2021.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia"... </li></ol>
AUTO	214-17	CARLOS RAFAEL MORENO CUBILLOS		07/10/2021	439	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 214-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue un cronograma con los trabajos a realizar para recuperación de la vía y las fechas estimadas para el inicio de la explotación en el área. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta</li> </ol>

						<p>(30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> al titular que no se deben suspender los trabajos de explotación por un periodo superior a seis meses, sin contar con previa autorización de la autoridad minera.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea SEL No. 142 del 03 de septiembre de 2021.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ		07/10/2021	440	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero 601-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice amojonamiento del área, para prevenir que se realicen labores por fuera del título minero, dado que dos de los frentes de explotación se ubican muy próximos a los límites del contrato. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea SEL No. 141 del 02 de septiembre de 2021.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	I17-16121	GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ		30/09/2021	441	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero I17-16121 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones el plano topográfico de la mina, con la actualización del área con las nuevas condiciones del río, de acuerdo a lo informado durante el seguimiento en línea. Lo cual será evidenciado en próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo proferido por la autoridad ambiental, mediante el cual se demuestre el estado de trámite para la obtención de la viabilidad ambiental, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de seguimiento en línea SEL No. 139 del 20 de agosto de 2021.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	JIM-14382	GLORIA ESPERANZA ECHEVERRI RÍOS LINA MARÍA RAMÍREZ, JUAN DAVID RAMÍREZ,		07/10/2021	442	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero JUM-14382 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice dimensionamiento y construcción de diques de contención en sitios para almacenamiento de residuos</p>

		<p>ANDRÉS FELIPE RAMÍREZ, SOCIEDAD MEDIO AMBIENTE INGENIERÍA</p>			<p>peligrosos de acuerdo con los volúmenes manejados. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que implemente y socialice procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos (el titular deberá conformar topellantas en las tolvas de alimentación a plantas de trituración y clasificación). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que mejore las instalaciones eléctricas de manera que se cumpla con el RETIE. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita (el titular debe implementar y registrar las inspecciones preoperacionales diarias a los equipos que conforman las plantas de trituración y clasificación). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>6. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo (el titular deberá dimensionar y construir diques de contención en sitios para almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo con los volúmenes manejados - construir barreras en sitios de riesgo de caída de nivel cerca a las tolvas de alimentación</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de las plantas de trituración y clasificación - señalar y/o restringir el tránsito de personal debajo de las bandas transportadoras por riesgo de caída de material transportado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita (el titular deberá señalar y construir barreras en sitios de riesgo de caída de nivel cerca a las tolvas de alimentación de las plantas de trituración y clasificación - señalar y/o restringir el tránsito de personal debajo de las bandas transportadoras por riesgo de caída de material transportado. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>8. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el almacenamiento de materiales y combustibles en superficie, lo cual será verificada en la próxima visita (el titular deberá dimensionar y construir diques de contención en sitios para almacenamiento de residuos peligrosos de acuerdo con los volúmenes manejados. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>DAR TRASLADO</b> a la Corporación Autónoma regional de Caldas – CORPOCALDAS- para que actúen se acuerdo a lo que es de su competencia</p> <p>2. <b>DAR TRASLADO</b> a la Alcaldía municipal de Aguadas (Caldas) para que actúen se acuerdo a lo que es de su competencia</p> <p>3. <b>DAR TRASLADO</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Caldas, para que actúe según su competencia</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 143 del 14 de septiembre de 2021.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...
AUTO	LH0015-17	PEDRO ROBERTO GARCIA		07/10/2021	443	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero LH0015-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Resolución No. 2019-0350 del 04/02/2019 por medio del cual CORPOCALDAS suspende el Plan de Manejo Ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>RECORDAR</b> al titular que deberá seguir acatando y allegar la Resolución No. 2019-0350 del 04/02/2019 por medio del cual CORPOCALDAS suspende el Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 135 del 11 de agosto de 2021.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	15565	SECTOR RESOURCES LTDA		07/10/2021	444	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 14565 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que elabore y mantenga actualizado un plano actualizado de labores. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane</p>

						<p>la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 136 del 11 de agosto de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	807-17	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		07/10/2021	445	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero 807-17 se realizan los siguientes requerimientos, recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-029 del 04/01/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 069 del 17/12/2020. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al informe de visita de fiscalización integral No. 134 del 11 de agosto de 2021.</p> <p>2. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
------	--------	------------------------------	--	------------	-----	--

AUTO	759-17	JOSE HUMBERTO PATIÑO MONTOYA		07/10/2021	446	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 759-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR los cánones superficarios del segundo y tercer año de la etapa de CYM.</p> <p>INFORMAR al titular que, el título se encuentra al día en la obligación del canon superficial hasta el tercer año de la etapa de CYM.</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005558 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 16.219.346 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 09/08/2022.</p> <p>INFORMAR al titular que, la Modificación del PTO del título 759-17 con radicado No. 20211001202772 del 27/05/2021, se encuentra en el Grupo de Estudios Técnicos-GET en Bogotá para ser evaluado técnicamente.</p> <p>APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalía para los minerales de recebo, arena y grava de cantera correspondientes al trimestre I del año 2021.</p> <p>REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 20021, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena, Grava y Recebo, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 263 del 01 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie los FBM Anual adjuntando el plano de labores de los años 2019 y 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 263 del 01 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular nuevamente al titular nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 20021, para que allegue las regalías de los trimestres IV del año 2019; III y IV del año 2020 para los minerales de recebo, arena y grava de cantera. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 263 del 01 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>
------	--------	---------------------------------	--	------------	-----	--

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 20021, para que allegue la regalía del trimestre II del año 2021 para los minerales de recebo, arena y grava de cantera. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 263 del 01 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-162 del 02/07/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 027 del 05/04/2021, con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita.</li> <li>• REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita.</li> </ul> <p>De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 263 del 01 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que, no se tendrá en cuenta el requerimiento realizado mediante AUTO PARMZ-289 del 15/09/2020 que acogió el concepto técnico PARMZ-408 del 12/08/2020 en el ítem FORMATOS BASICOS MINEROS, ya que una vez revisado técnicamente se evidenció un error de transcripción y los requerimientos realizados no son correctos, ni tampoco lo aprobado en este ítem.</p> <p>INFORMAR al titular que, se acepta parcialmente desde la parte técnica la respuesta allegada por el titular mediante radicado No. 20211001043682 del 19/02/2021 con respecto al ítem "se requiere bajo apremio de multa para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de los correctivos; lo anterior</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>toda vez que se encontró un manejo técnico inadecuado de las labores mineras, taludes, machones, etc. Con respecto a lo aprobado en el PTO", el cual será tenido en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de dieciocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos (\$ 18.846), por concepto de pago de regalías.</p> <p>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 759-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 759-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 263 del 01 de septiembre de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."....</p>
AUTO	LH0128-17	ERNESTO DE JESÚS MONSALVE MAZO Y ANTONIO MARIA VILLADA LOAIZA		07/10/2021	447	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH 0128-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR a los titulares nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. 266 DEL 02/09/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 266 del 02 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR a los titulares nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 266 del 02 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente</p>

					<p>proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que alleguen las regalías de los trimestres I y II del año 2021 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 266 del 02 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que den respuesta al AUTO PARMZ-267 del 03/08/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita SEL No. 067 del 24/05/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 266 del 02 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>INFORMAR a los titulares con respecto al radicado No. 20211001241332 del 18/06/2021 donde se allega recurso de reposición en contra de la Resolución GSC-000303 del 20/05/2021, DECLARAR el desistimiento tácito de la petición de SUSPENSION DE OBLIGACIONES, presentada por el titular minero del Contrato de Concesión No. LH0128-17, mediante oficio radicado No. 20199090313102 del 22/01/2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.</p> <p>REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357001 del 23/04/2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 266 del 02 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>INFORMAR a los titulares que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0128-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación de los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2019 mediante radicado No. 16139-0 del 19/11/2020 y 2020</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>mediante radicado No. 26083-0 del 14/05/2021, los cuales serán evaluados en el próximo concepto técnico.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0128-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 266 del 02 de septiembre de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0142-17	ALBERTO DE JESUS CASTAÑO ECHEVERRY		07/10/2021	448	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH 0142-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalía para los minerales de arena y grava de río correspondientes a los trimestres IV del año 2020 y II del año 2021.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental No. 42-43-101005308 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 4.026.821 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 16/02/2022, debido a que el valor asegurar fue cuatro millones veintiséis mil ochocientos veintiún pesos \$ 4.026.821 y lo correcto era cuatro millones doscientos quince mil ciento sesenta y tres pesos \$ 4.215.163. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 267 del 2 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía del trimestre I del año 2021 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 267 del 2 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede</p>
------	-----------	--	--	------------	-----	---

					<p>un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dé respuesta al AUTO PARMZ-275 del 05/08/2021 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita SEL No. 074 del 10/06/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 267 del 2 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor por valor de nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos \$ 9.765 por concepto de pago de regalías.</p> <p>INFORMAR al titular que, una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación de los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2019 mediante radicado No. 16419-0 del 25/11/2020 y 2020 mediante radicado No. 21760-0 del 21/02/2021, los cuales serán evaluados en el próximo concepto técnico.</p> <p>INFORMAR al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0142-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMA al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0142-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 267 del 2 de septiembre de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”...</p>	
AUTO	LH0149-17	DELIO DE JESÚS GIRALDO BOTERO, GABRIEL PINEDA,		07/10/2021	449	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH 0149-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

NÉSTOR DE JESÚS  
OSORIO, JUAN DE  
DIOS CASTAÑO  
OROZCO Y CRISANTO  
PASTOR GIRALDO  
BOTERO

*REQUERIR a los titulares por última vez, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 2001, para que alleguen la póliza minero ambiental basado en el numeral 2.2.1 del presente concepto técnico. 268 del 02/09/2021. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 268 del 2 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

*REQUERIR a los titulares nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencien el FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2020 en la plataforma digital ANNA MINERIA. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 268 del 2 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

*REQUERIR a los titulares nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 2001, para que alleguen las regalías para el mineral grava de río de los trimestres para los minerales de arena y grava de río de los trimestres I, II, III y IV del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 268 del 2 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

*REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 2001, para que alleguen las regalías de los trimestres I y II del año 2021 de los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 268 del 2 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

*REQUERIR a los titulares nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen respuesta al AUTO PARMZ-779 del 09/12/2019 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 297 del 29/11/2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 268 del 2 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta*

						<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación del FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2019 mediante radicado No. 17407-0 del 17/12/2020, el cual será evaluado en el próximo concepto técnico.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0149-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0149-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 268 del 2 de septiembre de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	LH0061-17	LUIS LIBARDO MOLINA GRAJALES Y JOSÉ ALVARO RENDÓN HENAO		07/10/2021	451	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH 0061-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005443 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 3.045.265 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 26/05/2022.</p> <p>APROBAR las regalías de los trimestres II, III y IV de año 2019; I y II del año 2020 para el mineral grava de río con una producción en 0.</p> <p>APROBAR las regalías de los trimestres III y IV del año 2020; I del año 2021 para los minerales arena y grava de río con una producción en 0.</p> <p>REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 12 de la ley 685 de 2001, para que alleguen la regalía del trimestre II del año 2021 para los minerales arena y grava de río. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 278 del 07 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta</p>

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, Toda vez que en informe de seguimiento en línea (SEL) No. 076 del 11 de junio de 2021, no se encontraron no conformidades, no se realizarán requerimientos al titular</p> <p>REMITIR a la Alcaldía de Manizales el radicado No. 20211001207722 del 31/05/2021 donde se allega por parte de los titulares el protocolo de bioseguridad, para lo de su competencia.</p> <p>REQUERIR al titular nuevamente bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para allegue el protocolo de bioseguridad solicitado mediante oficio No. 20209090357251 del 24/04/2020. De acuerdo a lo establecido en el concepto técnico PARMA N° 278 del 07 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que, con respecto al radicado No. 20201000700042 del 01/09/2020 se allega por parte de los titulares solicitud de suspensión de actividades y obligaciones. Mediante Resolución GSC 000302 del 20/05/2021. NO CONCEDER la solicitud de suspensión de actividades de explotación presentada por el señor LUIS LIBARDO MOLINA GRAJALES, titular del Contrato de Concesión No. LH0061-17, de conformidad con lo contemplado en la parte motiva de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, una vez revisada la plataforma digital ANNA MINERIA se evidencia la radicación de los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2019 mediante radicado No. 26287-0 del 19/05/2021 y 2020 mediante radicado No. 26290-0 del 19/05/2021; los cuáles serán evaluados en el próximo concepto técnico.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. LH0061-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR a los titulares que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0061-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 278 del 07 de septiembre de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	599-17	LUZ DARY RAMIREZ DE BOTERO		07/10/2021	452	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 599-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación, con el valor correcto y la firma de la póliza minero ambiental No. 42-43-101005262 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 20.906.000 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 29/01/2022, debido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El valor asegurar fue \$ 20.906.000 y lo correcto era \$ 20.906.066</li> <li>• No viene firmada por el tomador.</li> </ul> <p>De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 264 del 01 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que, se evidencia en la plataforma digital ANNA MINERIA la radicación de los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2018 con radicados No. 16993-0 y 16995-0 del 08/12/2020, 2019 con radicado No. 16954-0 del 07/12/2020 y 2020 con radicado No. 27795-0-0 del 18/06/2021, los cuales, serán sujetos a evaluación técnica en el siguiente concepto a realizar.</p> <p>REQUERIR a la titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA los FBM Semestral de los años 2018 y 2019. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 264 del 01 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la titular nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2019 para el mineral de Arena de río por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 232), más los intereses que se</p>

					<p>causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 264 del 01 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la titular nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del III trimestre del año 2019 para el mineral de Grava de río por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 455), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 264 del 01 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la titular nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2020 para el mineral de Arena de río por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 157), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 264 del 01 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la titular nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del II trimestre del año 2020 para el mineral de Grava de río por valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 148), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 264 del 01 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la titular nuevamente bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la regalía para los minerales de arena y grava de río del trimestre IV del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 264 del 01 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR a la titular bajo causal de caducidad, de conformidad al artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las regalías para los minerales de arena y grava de río de los trimestres I y II del año 2020. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 264 del 01 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REMITIR nuevamente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera por competencia respecto a los numerales 2.9 SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN y 2.10 COORDENADAS MINUTA VS COORDENADAS REGISTRO MINERO del presente concepto técnico.</p> <p>INFORMAR a la titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 599-17 SI SE ENCUENTRA publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>INFORMAR a la titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 599-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 264 del 01 de septiembre de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</p> <p>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>	
AUTO	LH0206-17	MARIA GLADYS GARCIA GIRALDO		07/10/2021	453	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH 0206-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBAR el FBM Anual del año 2019 mediante radicado No. 14697-0 del 15/10/2020, allegado en ANNA MINERIA.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad al artículo 115 de la ley 685 de 2001, nuevamente para que diligencie en la plataforma digital ANNA MINERIA el FBM Anual adjuntando su plano de labores del año 2020 para los</p>

					<p><i>minerales de arena y grava de río. De acuerdo a lo recomendado en concepto técnico PARMA N° 309 del 22 de septiembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LH0206-17 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</i></p> <p><i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al concepto técnico PARMA N° 309 del 22 de septiembre de 2021. El cual forma parte integral de este acto administrativo.</i></p> <p><i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</i></p>
--	--	--	--	--	--

**(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 08 DE OCTUBRE DE 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATINO VELASQUEZ**  
Coordinador PAR Manizales